	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA: Manizales, 12 de enero de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la parte demandante solicitó se requiriera al empleador del demandado para que hiciera efectiva la medida cautelar decretada mediante auto 279 del 29 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer ,

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 1700140030102022-00161-00
DEMANDANTE : LILIAN VALENCIA CARDONA
DEMANDADO : SERGIO ALEJANDRO CARDONA ESPINAL

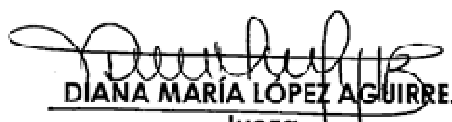
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la empresa **SUPERMERCADO UNO A GALERIA** para que en el término de **tres (3)** días informe con destino a este proceso acerca del perfeccionamiento de la siguiente medida cautelar, comunicada mediante oficio nro. 891 del 24 de octubre de 2022:

“SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la QUINTA PARTE (1/5) del salario, previa deducción del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el demandado SERGIO ALEJANDRO CARDONA ESPINAL, con cédula Nro. 1.002.817.522, como trabajador al servicio de la empresa SUPERMERCADO UNO A GALERIA. Se limita la cuantía de la medida en la suma de \$4'100.000,00.

LÍBRESE los correspondientes oficios dirigidos a la empresa **SUPERMERCADO UNO A GALERIA** a través del correo electrónico supermercadoounoagaleria@hotmail.com, comunicando lo aquí decidido y solicitando se informe sobre la efectividad de la medida.”

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a gestionar con el empleador del demandado el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada mediante auto 279 del 29 de septiembre de 2022, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

ALG

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 002 del 13 de enero de 2023
Secretaría

ALG

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af102787dd321118b742e9d8fd345ba18a5b0d7f5aa073ce8f5f7972268f6f1c**

Documento generado en 12/01/2023 01:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>